

7.5. VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y TURISMO

CVE-2020-210 *Orden EFT 3/2020, de 8 de enero, por la que se autoriza a los titulares de la dirección de los centros educativos de nueva creación (por integración, fusión y desglose) al acceso a los datos y documentos oficiales de evaluación y a su disponibilidad plena.*

El Real Decreto 2671/1998, de 11 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración de Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en Materia de Enseñanza no Universitaria, transfiere a la Comunidad Autónoma las funciones relativas a la creación, clasificación, traslado, clausura, supresión, régimen jurídico, económico y administrativo de las unidades, secciones y centros docentes no universitarios.

El Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria señala, en su Disposición Adicional Cuarta, como documentos oficiales de evaluación, el expediente académico, las actas de evaluación, los documentos de evaluación final de etapa y de tercer curso de Educación Primaria, el informe indicativo del nivel obtenido en la evaluación final de etapa, el historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado, disponiendo que las Administraciones Educativas establecerán los procedimientos oportunos para garantizar la autenticidad de dichos documentos la integridad de los datos recogidos en los mismos y su supervisión y custodia.

Por su parte, el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, dispone que el expediente académico recogerá, junto con los datos de identificación del centro, los del alumno o alumna, así como la información relativa a su proceso de evaluación y que la custodia y archivo de los expedientes académicos del alumnado corresponde a los centros docentes. Del mismo modo establece que las Administraciones Educativas adoptarán las medidas adecuadas para la conservación y traslado en caso de supresión o extinción del centro.

Tanto el Decreto 25/2010, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Infantiles, de los Colegios de Educación Primaria y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, como el Decreto 75/2010, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establecen en su articulado que el titular de la Consejería de Educación podrá modificar la red de centros educativos existente en función de la planificación de la enseñanza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y podrá autorizar la fusión de centros creados, constituyendo un nuevo centro, cuyo ámbito de actuación podrá extenderse a varias localidades.

El artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, establece entre las causas de licitud que permitirían el tratamiento de datos personales, el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, y de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

A este respecto, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales establece en su artículo 8 que tanto esa obligación legal como el interés público o ejercicio de poderes públicos han de contemplarse en una norma con rango de ley. Dicha norma habilitante es la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo,

JUEVES, 16 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 10

de Educación por cuanto reconoce a los centros docentes la legitimación para el tratamiento de los datos en el ejercicio de la función educativa.

En virtud de lo anterior, se habilita a la Administración Educativa para que realice las modificaciones oportunas con el fin de que los documentos puedan ser utilizados a todos los efectos por el nuevo centro educativo.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley 5/2018 de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único.

En los supuestos de fusión, integración y desglose de centros educativos, se llevarán a cabo, en la plataforma educativa de gestión, las adaptaciones técnicas y de desarrollo necesarias para que, en cumplimiento de la normativa vigente en cada momento, los titulares que en su momento ostenten la dirección de los centros educativos de nueva creación (por integración, fusión y desglose) tengan acceso y disponibilidad plena a los datos y documentos oficiales de evaluación de la etapa correspondiente, procediendo a su custodia, tratamiento y archivo. Dichas actuaciones responderán a los principios administrativos de eficacia y servicio efectivo a los ciudadanos, observando, en todo momento, los límites establecidos legalmente en el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad de las personas.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de enero de 2020.

La consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo,
Marina Lombó Gutiérrez.

2020/210